H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
09 SEP. 2021
12:45
OFICIALÍA MAYOR

La Paz, Baja California Sur, a 07 de septiembre del 2021.

DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 60 fracciones I, II, III y V, acudo a presentar atenta y respetuosamente dentro del término que establece el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **VETO TOTAL** al Decreto número 2781 mediante el cual: ***SE DECLARA ELECTO AL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL SIQUEIROS FLORES, COMO REPRESENTANTE CIUDADANO MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;*** el cual ejerzo con base en los antecedentes y con las observaciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la **Diputación Permanente** para ejercer en el periodo de receso comprendido del **16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020**. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprende del **15 de marzo al 30 junio 2020**, quedando de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta:	***Dip. Elizabeth Rocha Torres***
Segundo Secretario:	*Dip. Anita Beltrán Peralta*
Primera Suplente:	*Dip. Rigoberto Murillo Aguilar*
Segunda Suplente:	*Dip. Maricela Pineda García*
Tercer Suplente:	*Dip. Lorenia Lineth Montaño Ruiz*
Cuarta Suplente:	*Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz*
Quinta Suplente	*Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez*

MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Presidenta:	*Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.*
Vicepresidenta:	*Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.*
Secretario:	*Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.*
Prosecretario:	*Dip. Ramiro Ruiz Flores.*

SEGUNDO. - En Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaño Ruíz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2020, fue recibido en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determina lo siguiente:

RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:

A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPITADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODOS(sic) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRITICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANIA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.

POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDEN LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORREPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONA, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFIQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.

DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PREIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO.- Declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce de los Diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la manera siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.

- - - En la ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas milena Paola Quiroga romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaño Ruiz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana rubio avilés presidenta de la mesa directiva, expresó lo siguiente. "A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia

del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha. - posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: ***en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle cause a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el cuórum legal necesario****, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.- acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe moreno Vázquez asumió la presidencia.*

QUINTO.- En fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador del Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última de se determinó por ese tribunal, lo siguiente.

De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:

- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.*
- *Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California Sur para la cual la actora fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.*

Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve le presente controversia.
Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. *Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.*

NOTIFÍQUESE personalmente *a la actora,* ***por oficio*** *a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y,* ***por estrados*** *a las demás personas interesadas.*

SEXTO. – En Sesión de fecha 26 de marzo de 2020, se privó a ocho Diputados integrantes de esa Legislatura, a asistir a las sesiones y ejercer sus funciones como Diputados, así como a recibir su dieta por lo que resta del Segundo Periodo Ordinario de

Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, por motivo de haber faltado a cinco sesiones consecutivas, contabilizando las faltas en las sesiones de los días 17, 19, 24 y 26 de marzo de 2020. Lo cual se determinó de la manera siguiente:

- - - - - PREVIO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ; "COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA INFORMA AL PLENO DE ESTA XV LEGISLATURA QUE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS ANITA BELTRÁN PERALTA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, MARISELA PINEDA GARCÍA, ELIZABETH ROCHA TORRES Y DANIELA RUBIO AVILÉS, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, HAN ACUMULADO CINCO FALTAS CONSECUTIVAS A LAS CORRESPONDIENTES SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 17, 19, 24 Y 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO A LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE HOY, SIN CAUSA O JUSTIFICACIÓN ALGUNA Y SIN PREVIO AVISO A ESTA PRESIDENCIA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA: "SE ENTIENDE QUE LOS DIPUTADOS QUE FALTEN A CINCO SESIONES CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA A CONCURRIR A SESIONES HASTA EL PERIODO INMEDIATO, LLAMÁNDOSE DESDE LUEGO A LOS SUPLENTES"; ACTO SEGUIDO INSTRUYO AL DIPUTADO SECRETARIO PARA QUE PROCEDIERA A LLAMAR A LAS Y LOS DIPUTADOS SUPLENTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS ANTES MENCIONADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE RINDAN LA PROTESTA DE LEY AL CARGO DE DIPUTADO Y DIPUTADA QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO Y DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN DURANTE EL TIEMPO RESTANTE DE ESTE PERIODO ORDINARIO. PARA TALES EFECTOS SE CITA A LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL DÍA DE MAÑANA VIERNES 27 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:45 HORAS A EFECTO DE CORTESÍA. II.- TOMA DE PROTESTA AL CARGO DE DIPUTADA Y DIPUTADO DE ESTA XV LEGISLATURA DE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCIÓ VENTURA GARCÍA, CIUDADANO GREGORIO VEGA MÁRQUEZ, CIUDADANO JOAN SEBASTIÁN QUINTINO PEREÁ, CIUDADANA ALBA JOSEFINA CESEÑA GONZÁLEZ, CIUDADANA ALMA ILDEFONSA PAYAN SOLIS, CIUDADANA ARELY AMADOR ALDACO, CIUDADANA

AMALIA CAMACHO ÁLVAREZ, CIUDADANA XÓCHITL AIDA MARRÓN COTA. (foja 9)- - - - - - - -

En ese momento se les tuvo por renunciando a su derecho a asistir a las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur, por lo que resta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a las Diputadas y Diputados Anita Beltrán Peralta, Perla Guadalupe Flores Leyva, Lorenia Lineth Montaño Ruíz, Marisela Pineda García, Elizabeth Rocha Torres, Daniela Rubio Avilés, José Luis Perpuli Drew y Rigoberto Murillo Aguilar; llamándose a los Diputados Suplentes.

SEPTIMO. – El mismo día 26 de marzo de 2020, fecha en la que estaban siendo suspendidos de su cargo, se recibió oficio en la Oficina del Ejecutivo del Estado dirigido por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado, haciéndole del conocimiento al Gobernador de lo siguiente:

MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR. -
P R E S E N T E.

Al tiempo que me es muy grato saludarle, ***en uso de las facultades establecidas en el artículo 40 y 41 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y en pleno ejercicio de la representación de un Poder Soberano, me Permito solicitarle a usted su Valiosa intervención para destrabar el grave problema de constitucionalidad que enfrenta el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que pueden derivar en que los actos legislativos y acuerdos que emita, adolezcan de validez jurídica****, repercutiendo negativamente en los gobernados.*

Por lo que, le solicito no publicar ninguna ley o decreto legislativo expedido a partir del día 17 de marzo de 2020, hasta en tanto no exista resolución judicial que establezca quien tiene razón jurídica en el conflicto en el que se encuentra inmerso el Poder Legislativo Estatal, toda vez que se intenta que subsistan 2 Plenos Legislativos, 2 Presidentas de la Mesa Directiva, 2 Presidentes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, 2 Presidentes de las Comisiones de Cuenta y Administración , comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, Comisión de Igualdad de Género, 2 Oficiales Mayores, Directores de Finanzas, Titulares de la Auditoria Superior del Estado. Sucesos y Actos que desde luego están viciados

de Inconstitucionalidad y ponen en riesgo la función de orden público de este poder soberano, encargado de emitir las normas legales que regulan la convivencia social en Baja California Sur.

OCTAVO. –En fecha 27 de marzo de 2020. En sesión pública solemne, se toma la protesta a los diputados suplentes para cubrir el periodo actual (marzo –junio 2020) Rocío Ventura Vega, Quintino Ceseña Payán, Amador Camacho y Marrón.

Posteriormente, en sesión pública Solemne de fecha 31 de marzo de 2020, se le toma protesta al resto de los Diputados Suplentes.

NOVENO. - El Poder Legislativo se constituyó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para promover controversias constitucionales en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a través de quien se ostentó como Oficial Mayor de la citada legislatura el señor Marcos Emiliano Pérez Beltrán, las cuales fueron radicadas bajo el expediente 63/2020, 64/2020, 123/2020, y en especial la controversia constitucional 45/2020, en la que reclamó los actos siguientes:

> *1.- La inconstitucional intención y presencia de la Policía Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encabezado por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado de Baja California Sur, desde el día 06 de marzo del presente año 2020, con elementos policiacos uniformados y armados, y recientemente sin uniforme pero con bolsas oscuras que no permiten apreciar si traen armas, que impiden de forma antijurídica al Poder Legislativo que actué de manera autónoma en la instrumentación de acciones derivadas de Acuerdos del Pleno en relación con la remoción de diversos servidores públicos y la elección de nuevos titulares de áreas administrativas, así como de Auditor Superior del Estado, con lo cual, el Poder Ejecutivo, en actitud subordinante, no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe.*
>
> ***2.- El reconocimiento de los acuerdos del Pleno del Poder Legislativo del Estado, respecto a la remoción y elección de los servidores públicos que soberanamente resuelve, incluyendo la elección de la nueva Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de***

Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz.

Es decir, que se negaba a reconocer la remoción de los servidores públicos y la designación de sus sustitutos *realizada en la sesión de fecha 06 de marzo de 2020.*

Al contestar la demanda el Ejecutivo del Estado, manifiesta lo siguiente:

En cuento al hecho marcado con el número 1 efectivamente se proporcionó elementos de seguridad publica al Congreso del Estado a Petición de la Diputada Elizabeth Rocha Torres en su calidad de Presidenta de la Diputación Permanente del Poder demandante, negado rotundamente que se trate de una invasión de competencia y mucho menos, de manera arbitraria y sin autorización ingresaron los elementos de seguridad pública al interior del Congreso.

En cuanto al Segundo punto se argumentó, que efectivamente no reconocía la remoción de los servidores públicos realizada en fecha 06 de marzo de 2020, y mucho menos el nombramiento de los servidores públicos que los sustituirían; así como tampoco la designación de la Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario Sesiones de la XV Legislatura del Congreso del Estado.

El Poder Legislativo solicitó la suspensión para que el Poder Ejecutivo del Estado retire inmediatamente a la Policía Estatal tanto del interior como de la parte exterior de todas y cada una de las instalaciones del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado; así como para que respete los acuerdos asumidos por el Pleno relativos a la remoción y elección de servidores públicos, incluyendo la elección de la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortíz como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Al resolver el Incidente de suspensión el Ministro Instructor determinó lo siguiente:

A C U E R D A

I. **Se niega la suspensión** solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

II. **Se concede la suspensión** solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.

En lo referente a la fracción I y II que anteceden, en el acuerdo se determinó:

> **No ha lugar a conceder la medida cautelar por lo que hace al acto consistente en la omisión de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, en virtud de que lo impugnado es una omisión y, por ende, de concederse la medida cautelar no sólo estaría anticipando al fondo del asunto, sino incluso, se estarían dando efectos constitutivos de derechos**; aunado a que ello implicaría una sustitución en las facultades del Poder Ejecutivo del Estado por lo que hace a una actuación propia del examen del expediente principal, conforme a las pruebas que sobre el particular ofrezcan las partes.
>
> Procede conceder la suspensión por lo que hace al acto impugnado consistente en la intervención y presencia de la Policía Estatal dependiente del Poder Ejecutivo, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso de la Entidad, para el efecto de que los elementos de ésta, lleven a cabo su resguardo de las instalaciones del Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, sin impedir u obstaculizar a los legisladores en términos del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es decir, para que el Poder Ejecutivo demandado **no infiera en la función legislativa.**

Posteriormente, el Ejecutivo del Estado ante la ilegalidad que se estaba presentando al interior del Congreso promueve controversia constitucional a la cual recayó el número de expediente 84/2020, así mismo se promovieron dos ampliaciones respecto de la citada controversia y el recurso de queja 3/2020 la cual derivo del incumplimiento de la

suspensión otorgada en la controversia antes referida, dados los actos ilegales que se venían realizando anterior del Congreso del Estado, controversia en la que se determinó lo siguiente:

> *Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos ml veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:*
>
> *1. para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.* ***Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés****.*
>
> *Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plena las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.*
>
> *2. Como consecuencia de la medida dictada* ***se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte****.*
>
> *Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el*

respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.

De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primera ampliación de demanda, se concedió la media cautelar para los siguientes efectos:

1. por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si la ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.

2. Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil vente, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.

Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la media cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.

Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, ***ha lugar a conceder la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos***

grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Controversia 84/2020 que actualmente se encuentra pendiente por resolver.

Sin embargo, actualmente se encuentran resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias 63/2020, 64/2902, 123/2020 y en especial la 45/2020, las cuales se resolvieron en los mismos términos siendo los siguientes:

> ***CUARTO. Sobreseimiento.*** *Esta Segunda Sala determina que ha lugar a sobreseer en la controversia constitucional, ya que quienes la promovieron carecen de legitimación para ello.*
>
> *Al respecto, el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que este Tribunal Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.*
>
> *Por su parte, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria ordenan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que promueva la controversia constitucional, quien deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.*
>
> *De igual forma el artículo 19 de la Ley Reglamentaria prevé que las controversias constitucionales son improcedentes en los demás casos en que esto resulte de alguna disposición del propio ordenamiento e, incluso, de la Constitución Federal; y, en este sentido, a pesar de que la falta de legitimación no está considerada expresamente como causa de improcedencia, también lo es que en términos de ese precepto ésta puede surgir de lo dispuesto en las disposiciones citadas en el párrafo que antecede.*
>
> *Lo antedicho encuentra respaldo en la tesis de la Primera Sala, que esta Segunda Sala comparte y que es del tenor siguiente:*

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA. Si bien la falta de legitimación no está expresamente considerada como causa de improcedencia dentro del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, también, la fracción VIII dispone que dicha improcedencia puede derivar de alguna disposición de la propia ley. Por tanto, si de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 10, fracción I, de la ley reglamentaria que rige este procedimiento, sólo las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal podrán promover la acción de controversia constitucional y si la parte promovente no tiene este carácter, es claro entonces que ésta no puede ejercer la acción constitucional de mérito y que este motivo de improcedencia deriva de la ley en cita. Asimismo, si el promovente también carece de facultades para representar al ente público, en términos de lo dispuesto por la legislación ordinaria que lo rige y no hay motivo para presumirla, es evidente que no se surten los extremos del artículo 11, primer párrafo, de la ley reglamentaria, que establece los medios para acreditar la representación y capacidad de los promoventes; y de ahí que también, por esta causa, surja la improcedencia de la vía de la propia ley. En estas condiciones, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la ley reglamentaria".[1]

Por otra parte, es necesario recordar que la demanda se admitió únicamente por Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quien se ostentó como Oficial Mayor, en representación de la Auditoría Fiscal del Estado como órgano de fiscalización del Congreso del Estado de Baja California Sur.

En el escrito de demanda invocaron como sustento para ello, los artículos 41, fracción VII y XIV, 47, fracción V y 76, fracción XXII, inciso b) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que se transcriben a continuación:

"Artículo 41. Son atribuciones del Presidente:

(...).

VII.- Firmar con el Secretario las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos que expida el Congreso, así como el Acta de cada sesión, tan luego como éstas sean aprobadas.

(...)".

"Artículo 47. Son obligaciones del Secretario:

(...)

V. Firmar las Leyes, Decretos, acuerdos y todas las resoluciones que expida el Congreso, así como cualquier documentación del Congreso.

(...)".

"Artículo 76. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

(...).

XXII. Tener la representación legal del Congreso para:

(...).

b) Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)".

De los preceptos transcritos se tiene que el Presidente y Secretario tienen la atribución para firmar leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y las actas de cada sesión una vez que hayan sido aprobadas; y que la representación en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales le corresponde al Oficial Mayor.

Precisado lo anterior, se concluye en primer lugar, que la Mesa Directiva del Congreso Estatal y los diversos diputados que signaron la demanda no cuenta con facultad de representación del Poder Legislativo para promover controversias constitucionales, ya que de la lectura a los preceptos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se demuestra que ninguno de ellos les otorga esa legitimación.

En cambio, esa representación recae en el Oficial Mayor, según se leyó del artículo 76, fracción XXII, inciso b) del ordenamiento ya citado; y, en este sentido, es necesario examinar los documentos que esa autoridad exhibió para ese efecto.

En los documentos anexos a la demanda se encuentran, entre otras, la copia certificada del acta de la sesión privada extraordinaria de seis de marzo de dos mil veinte, así como copia certificada del nombramiento del Oficial Mayor.

Del acta de la sesión privada extraordinaria de seis de marzo de dos mil veinte, se reproduce lo siguiente:

"ACTA DE LA SESIÓN PRIVADA EXTRAORDIARIA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA VIERNES 06 DE MARZO DEL AÑO 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES.
EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ANTES DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA Y EN AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPPNDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

"COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE FUIMOS LEGALMENTE CONVOCADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DE HOY A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE COMISIONES LICENCIADO ARMANDO AGUILAR PANIAGUA DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y TODA VEZ QUE ESTAMOS PRESENTES 13 DE LOS 21 INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA, Y ASIMISMO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTE (sic) LA PRESIDENTA NI QUIENES OCUPAN LAS SECRETARÍAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA DAR CAUCE A LA SESIÓN CONVOCADA, CONFORME AL ARTÍCULO 227 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, SOLICITO A LA ASAMBLEA SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE DICHA LEY QUE A LA LETRA ESTABLECE: ARTÍCULO 44.- POR FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL VICE-PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE AMBOS SE HARÁ CARGO DE LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO QUE LA HUBIERA DESEMPEÑADO MÁS RECIENTEMENTE. A FALTA DE ÉSTE TAMBIÉN, LA PRESIDENCIA PASARÁ INTERINAMENTE AL SECRETARIO O A QUIEN LA ASAMBLEA ELIJA POR CÉDULA DE ENTRE LOS DIPUTADOS PRESENTES. DE LA MISMA MANERA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES QUIENES ASUMAN LA FUNCIÓN DE SECRETARIO Y VICEPRESIDENTE, LE SOLICITO A QUIEN RESULTE ELECTO COMO PRESIDENTE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 48 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, QUE A LA LETRA ESTABLECE: ARTÍCULO 48.- LA FALTA DEL SECRETARIO SE CUBRIRÁ CON EL PROSECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS, QUIEN FUNJA COMO PRESIDENTE DESIGNARÁ DE ENTRE LOS DIPUTADOS A LOS QUE DEBAN DESEMPEÑAR DICHOS CARGOS, SOLAMENE DURANTE EL DESARROLLO DE ESA SESIÓN. SI EL CONGRESO LO ESTIMA NECESARIO NOMBRARÁ SECRETARIO INTERINO.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN POR CÉDULA SECRETA DEL PRESIDENTE QUE CONDUCIRÁ LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN PRIVADA EXRAORDINARIA, RESULTANDO ELECTO CON TRECE VOTOS A FAVOR EL CIUDADANO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES. ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ INSTALADO EL PRESIDENTE ELECTO, PROCEDIÓ A ELEGIR AL DIPUTADO SECRETARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DESIGNADO (sic) AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO COMO SECRETARIO Y A LA CIUDADANA DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ COMO VICEPRESIDENTA.- ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ INTEGRADA E INSTALADA EN TÉRMINOS DE LEY LA MESA DIRECTIVA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE TRECE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO LA INSASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ELIZABETH ROCHA TORRES, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, MARICELA PINEDA GARCÍA, DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, JOSÉ LUIS PERPULI DREW Y ANITA BELTRÁN PERALTA, SE INICIÓ A LA PRESENTE SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, CONFORME AL SIGUIENTE:

(...).

CONTINUANDO CON EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE PROPUSO LA REMOCIÓN DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

-LIC. MARIA FRANCISCA COVARRUBIAS SANCHEZ, COMO DIRECTORA DE FINANZAS,

-LIC. RUBEN ATILIO PEREA DE LA PEÑA, COMO OFICIAL MAYOR

LIC. ERNESTO ALONSO RODRIGUEZ HURTADO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

-DR. FELIX ENRIQUE LOPEZ CHINCHILLAS, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

-LIC. FLORINA PLATEROS BELTRAN, COMO TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA SESIÓN PROPUSIERON A LOS PROFESIONISTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS ANTES REFERIDOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMO DIRECTOR DE FINANZAS, AL C.P. MARIO CARRILLO LERMA; COMO OFICIAL MAYOR AL LIC. MARCOS EMILIANO PÉREZ BELTRÁN; COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL LIC. OSCAR CESEÑA SÁNDEZ; COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL C.P. JULIÁN GALINDO HERNÁNDEZ; COMO TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA LIC. CLAUDIA GÓMEZ SEPULVEDA, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS AL ING. RODOLFO LÓPEZ GÓMEZ, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL DIPUTADO PRESIDENTE INSTRUYÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONDUCIR CADA UNA DE LAS VOTACIONES POR CÉDULA, RESULTANDO CADA UNA DE LAS VOTACIONES APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES CON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. ASÍ MISMO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES LA PROPUESTA DEL LIC., RUBÉN ATILIO PEREA DE LA PEÑA, COMO ASESOR JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE LO (...)".

En ese documento consta que en el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se celebró una sesión denominada "privada extraordinaria", y entre los fundamentos citados para ello se encuentran los artículos 44, 48 y 227 de la Ley

Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; asimismo consta la remoción de distintos funcionarios y el nombramiento de otros, entre ellos, el de Marcos Emiliano Pérez Beltrán como Oficial Mayor.

Los artículos invocados regulan, respectivamente, la forma en que se cubrirá la falta o impedimento del Presidente de la Mesa Directiva, así como la del Secretario; y que la Diputación Permanente para el ejercicio de sus atribuciones y funciones se sujetará en lo conducente a la reglamentación de las discusiones, votaciones y sesiones del Congreso.

Ahora, el artículo 75 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur ordena que cuando haya que cubrir la vacante de oficial mayor y el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo.

También es importante tomar en cuenta que en el considerando titulado "Cuestión Previa" se precisó que el diez de marzo de dos mil veinte, la Presidenta de la Diputación Permanente, Elizabeth Rocha Torres, emitió una declaratoria discrecional que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la que declaró entre otras cuestiones que no hubo una sesión legalmente convocada con fecha de seis de marzo de dos mil veinte por lo que la desconoció; asimismo reiteró quiénes eran los titulares de diversas áreas del Congreso de Baja California Sur, entre ellos señaló que el Oficial Mayor era Atilio Perera de la Peña.

Con base en lo anterior, debe decirse que Marcos Emiliano Pérez Beltrán quien se ostentó como Oficial Mayor del Congreso de Baja California Sur, tampoco acreditó su legitimación para suscribir la controversia constitucional, esto es, si bien en términos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las atribuciones para representar a ese Congreso en medios de control constitucional como el que nos ocupa, también lo es que no lo acredita con el nombramiento que exhibió, y tampoco se acredita con el acta de la denominada sesión privada extraordinaria de seis de marzo de dos mil veinte.

Es verdad que en esa acta se nombra a Marcos Emiliano Pérez Beltrán como Oficial Mayor, sin embargo, de la lectura integral de ese documento no se desprende ni la cita, ni los requisitos que la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur describe en los artículos 90 y 93 para la celebración de esas sesiones.

En efecto, por lo que hace a la nota de "extraordinaria", no se alude a una convocatoria específica que haya sido notificada a los legisladores, ni se explica a moción de quién se convocó; y, por lo que toca al carácter de sesión privada, en el acta no se detalla qué tema concreto del artículo 93 se trataría. Para comprender lo antedicho, *es necesario conocer el contenido de esos preceptos, los cuales se reproducen a continuación:*

"Artículo 90. Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera de los Períodos Constitucionales a convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, y en las que se atenderán exclusivamente los asuntos para los que fué convocada, siéndo (sic) necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de la Diputación Permanente.
Igualmente habrá Sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso, por iniciativa propia o a solicitud de uno o más Diputados, inclusive en los días inhábiles o exceptuados dentro de los Períodos Constitucionales, comenzando a la hora que el Presidente designe y en la que sólo se atenderán los asuntos para los que fue (sic) convocada.
En las Sesiones Extraordinarias el Presidente del Congreso, después de abrirlas explicará a moción de quién han sido convocadas y a continuación se preguntará si el asunto sobre el que se versa es de tratarse en Sesión Secreta. Si la Asamblea resuelve afirmativamente y la Sesión comienza con ese carácter, así continuará".

"Artículo 93. Son Sesiones Privadas aquellas en las que, por tratarse de los casos a los que se refiere esta Ley, queda prohibido el acceso al público al recinto oficial.
Serán tratados en sesión privada:
I. Las acusaciones que se hagan en contra de los Servidores Públicos.
II. Los oficios que dirija el Gobernador o las Legislaturas de los Estados, y que previamente se consideren reservados.
III. Los asuntos puramente económicos del Congreso.
IV. Toda proposición económica que afecte el orden interior del Congreso, el llamamiento de los Diputados, renuncia o licencia de los empleados que inmediata y directamente dependen del Congreso, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.
V. Las que acuerde el Congreso, a moción de sus integrantes o a petición de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
VI. En general, los que a juicio del Presidente deban tratarse con reserva, y en los demás casos previstos por esta Ley.
Cuando en una Sesión Privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente del Congreso consultará a la Asamblea si debe guardarse sigilo, y de resolverse afirmativamente, los presentes estarán obligados a guardarlo.
Las Sesiones Privadas se celebrarán el último viernes de cada mes durante los Periodos Ordinarios fuera de esos días y de esos periodos, solo podrá haber Sesión privada Extraordinaria por disposición del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o a moción de uno o más Diputados".

De acuerdo con esas disposiciones se tiene que el acta de la sesión privada extraordinaria de seis de marzo de dos mil veinte, no es el documento idóneo para que Marcos Emiliano Pérez Beltrán demuestre su calidad de Oficial Mayor, pues el acta alude a la ausencia de los integrantes de la Diputación Permanente, pero no se invocan las disposiciones que permiten celebrar ese tipo de sesiones y, mucho menos, se razona el carácter de extraordinaria o de privada.

Además, es la Diputación Permanente la que con apoyo en el artículo 75 de la Ley que rige al Congreso, debe nombrar a ese funcionario; sin embargo, esa disposición tampoco se invoca en el acta y, como se apuntó, tampoco se exhibió el documento respectivo.

A esto habría que agregar que del análisis a los antecedentes relatados en el considerando tercero, se tiene que la Diputada que fungía como Presidenta de la Diputación Permanente, es decir, Elizabeth Rocha Torres, emitió una declaratoria el diez de marzo de dos mil veinte en la que desconoció el contenido de la sesión privada extraordinaria de seis de marzo de ese año.

Determinando nuestro más Alto Tribunal en la sentencia en comento, que Marcos Emiliano no cuenta con personalidad para promover la controversia, ya que su nombramiento como Oficial Mayor, así como que los actos emitidos en la sesión de fecha 06 de marzo de 2020, no tienen validez alguna.

De la misma forma en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se resolvió el recurso de Queja 3/2020 la cual fue promovida por el incumplimiento a la suspensión otorgada en favor del Ejecutivo del Estado por parte del Poder Legislativo, ya que los 13 Diputados de MORENA y PT, se negaban a cumplir la suspensión otorgada, queja en la que se decretó lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

Resolviendo en la última parte del Séptimo Considerando lo siguiente:

"En primer término, es necesario precisar que en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Ministro instructor concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:

***a)** Para que el Congreso de Baja California Sur, observando lo dispuesto en la normativa que le rige, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanudara la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.*

***b)** Para que se suspenda el término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, esto es, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.*

Por otro lado, en el recurso de queja se argumenta que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar porque se pretendió reanudar la sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte sin convocatoria alguna a los diputados que integran el Congreso de Baja California Sur, esto es, como lo ordenó la medida cautelar, debieron estar presentes los legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias que les expidió el Instituto Estatal Electoral, incumplimiento que se acredita con la fe de hechos contenida en el acta 2836, de cuatro de junio de dos mil veinte, ante la fe del licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público número 26 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

En ese documento se da fe de que en el orden del día de la página Web del Congreso del Estado, no se encontró publicada convocatoria alguna para la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

Asimismo se aduce que a quien correspondía convocar a la sesión era a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, pues en la sesión de diecisiete de marzo ella tenía la calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, por lo que le concernía hacer lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur.

Sin embargo, la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte no cumple con lo ordenado en la medida cautelar, pues los trece legisladores que la celebraron no observaron los términos de ésta; incluso, ratificaron actos que se entiende quedaron sin efectos como resultado del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor.

Agrega que prueba del defecto en el cumplimiento de la medida, es la circunstancia de que la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés intentó cumplir la medida y convocó a sesión extraordinaria para el nueve de junio de dos mil veinte, a las diez treinta horas, para lo cual fijó convocatoria por estrados en diversas áreas del recinto legislativo, pues no se le permitió el acceso a la página Web del Congreso, como comúnmente se hace.

Frente a esa argumentación se tiene el alegato de la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta; y Carlos José Van Womer Ruiz, Secretario, quienes por conducto de su delegado, afirman que la suspensión se encuentra perfectamente cumplida, ya que los diputados removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se han reintegrado a sus funciones, según se demuestra con las pruebas que adjunta, así como lo han expuesto en diversos medios de comunicación.

Asimismo, esa Mesa Directiva expresa que con la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, se acata lo ordenado en la medida cautelar porque la sesión de diecisiete de marzo ya había sido en su oportunidad convocada, con el orden del día respectivo; por tanto, los diputados reestablecidos por efectos de la suspensión debían cumplir de inmediato con sus obligaciones legales. Por ello, enfatizan, que no era necesaria una convocatoria; además de que con el acta correspondiente se acredita que los ocho

diputados no estuvieron presentes en la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte y se esperó el tiempo prudente para que se incorporaran.

En consecuencia, contrariamente a lo que alega el Poder actor, con las sesiones del Congreso local de cuatro y nueve de junio de dos mil veinte, no queda duda de la titularidad de la Mesa Directiva, ya que ha cesado la supuesta duplicidad; así como la supuesta situación de inseguridad jurídica por la que se otorgó la suspensión.

Según lo expresado, esta Segunda Sala deberá valorar en primer término, el acta de la sesión del Congreso de Baja California Sur, de cuatro de junio de dos mil veinte.

La Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz como Presidenta, exhibió copia certificada del acta de esa sesión, de la que se reproduce lo siguiente:

> ***"ACTA DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN ACORDADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020.***
> ***EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MUNUTOS DEL DÍA JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020, LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ, VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ LO SIGUIENTE: 'EN VIRTUD DE LA FALTA DE QUIEN POR ACUERDO EMITIDO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 DEBE OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN ESTA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL PODER LEGISLATIVO, LA SUSCRITA VICEPRESIDENTA ASUMO LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, SIENDO QUE EN EL ACUERDO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 SE ESTABLECE QUE DICHO ACUERDO SURTE EFECTOS DE FORMA INMEDIATA, Y QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTÁ EN PERIODO ORDINARIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5 DE NUESTRA LEY QUE REGLAMENTA AL PODER LEGISLATIVO Y QUE SE DEBE SESIONAR LOS DÍAS MARTES Y JUEVES E INICIARAN A LAS ONCE HORAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88 DE NUESTRA NORMATIVIDAD, POR TANTO, AL HABER EL ACUERDO EMITIDO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 Y SIENDO OBLIGACIÓN LEGAL SESIONAR EL DÍA DE HOY, SE DEBE LLEVAR A CABO HOY LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2020, ORDENADA POR EL MINISTRO INSTRUCTOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTRUYENDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL; POR TANTO, SE CONTÓ***

CON LA ASISTENCIA DE TRECE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, Y LAS FALTAS DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS ANITA BELTRÁN PERALTA, DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, MARICELA PINEDA GARCÍA, ELIZABETH ROCHA TORRES, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, ASÍ COMO DE LOS DIPUTADOS RIGOBERTO MURILLO AGUILAR Y JOSÉ LUIS PERPULI DREW. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: 'GRACIAS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTAMOS AQUÍ PRESENTES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SUSPENSIÓN OTORGADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 QUE NOS OBLIGA DE ACUERDO A NUESTRA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE PODER, QUE ES LA LEY REGLAMENTARIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CON BASE EN ESOS DOS PRECEPTOS A REANUDAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN EMITIDA POR LA PRESIDENTA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, ESA ES LA RAZÓN DE ESTAR AQUÍ; ESTAMOS EN EL MOMENTO DE ESA SUSPENSIÓN. DICE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA QUE TODA SUSPENSIÓN MAYOR A UNA SEMANA EN AQUEL ENTONCES LA SUSPENSIÓN FUE DADA HASTA NUEVO AVISO DADO QUE LA SUSPENSIÓN QUE REQUIERA MÁS DE UNA SEMANA TIENE QUE SER SOMETIDA AL PLENO, ES OBVIO Y ES EVIDENTE QUE DEL 17 DE MARZO A LA FECHA HA TRANSCURRIDO MÁS DE UNA SEMANA; 79 DÍAS PARA SER ESPECÍFICOS, ENTONCES DIPUTADA PRESIDENTA YO SUGIERO Y PIDO CON BASE EN EL ARTÍCULO 42 QUE DICE QUE TODO TRÁMITE DE LA PRESIDENCIA DEBE SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI UN DIPUTADO ASÍ LO SOLICITA Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 87 DE QUE UNA SUSPENSIÓN NO PUEDE PROLONGARSE MÁS DE UNA SEMANA Y YA SE PROLONGÓ SI NO LO AUTORIZA LA ASAMBLEA, SOLICITO QUE ESA SUSPENSIÓN SEA SOMETIDA SI SE CONCEDE O NO A LA ASAMBLEA; A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. ENTONCES PIDO QUE ANTES DE CONTINUAR HAGAMOS ESTA PETICIÓN A LA ASAMBLEA DE SI SE CONCEDE O NO LA SUSPENSIÓN DICTADA EN AQUEL ENTONCES POR LA PRESIDENTA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS. ES CUANTO'; ACTO SEGUIDO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA SUSPENSIÓN DE SESIONES Y LABORES DECLARADA POR LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA ROBIO (SIC) AVILES, RESULTANDO RECHAZADA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES. POR TANTO, SE REANUDÓ LA SESIÓN DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DE 2020. SEGUIDAMENTE EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA DEL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DÍA:

(...).

PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ SOLICITÓ LA EXCLUSIÓN DEL PRIMER PUNTO, SEGUIDAMENTE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS MARTÍAPETRA (SIC) JUAREZ MACEDA, HUMBERTO ARCE CORDERO, RAMIRO RUIZ FLORES, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, Y MARCELO ARMENTA, SOLICITARON LA EXCLUSIÓN DE LOS PUNTOS II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV. POSTERIORMENTE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL PLENO LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN Y DEL PUNTO DE LA LECTURA DE LA PRESENTE SESIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ÓRDEN DEL DÍA, CON LAS

MODIFICACIONES ANTES PLANTEADAS, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES.

(...).

ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO MANIFESTÓ: 'PERMÍTAME REVISAR BIEN, LAS PROPUESTAS, QUEDARON DUDAS EN LA ASAMBLEA, VOY A NOMBRAR CUALES SON LAS PROPOSICIONES PARA QUE QUEDE CLARO, OBVIAMENTE QUEDARÁ EN SU MOMENTO ASENTADO EN EL ACTA. YO PROPONGO TRES PUNTOS: PRIMERO, SE SOLICITA COMPARECER AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD. SEGUNDO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE RETIRE DE FORMA INMEDIATA AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. TERCERO, PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES A QUE HAYA LUGAR DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO. PROPONE LA DIPUTADA ROSALBA: COMO PUNTO NÚMERO CUATRO, QUE DERIVADO DE LA ARGUMENTACIÓN QUE DA CONFORME A LA PERMISIVIDAD DE LA VIOLENTACIÓN DE NUESTRA AUTONOMÍA Y EL ACTUAR PARCIAL DE LA ACTUAL PRESIDENTA QUE SE REMUEVA A LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS DEL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN RAZÓN DE HABER SIDO OMISA EN PEDIR A LA POLICÍA ESTATAL EL INMEDIATO RETIRO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS DE LAS INSTALACIONES DE ESTE CONGRESO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL INICIO DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. SÍ, TODO QUEDARÁ ESCRITO. QUINTO. SE DECONOCE VALIDEZ Y ALCANCE LEGAL ALGUNO DE LA DECLARATORIA DISCRECIONAL SOBERANA QUE EMITE LA DIPUTADA, EN ESE ENTONCES, PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES. SEXTO, LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO EN LA SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2020, ENTRE OTROS LA ELECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: MARIO CARRILLO LERMA COMO DIRECTOR DE FINANZAS; LICENCIADO MARCOS EMILIANO PÉREZ BELTRÁN COMO OFICIAL MAYOR; OSCAR CESEÑA VALDEZ -SANDEZ- PERDÓN, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA; EL INGENIERO RODOLFO LÓPEZ GÓMEZ COMO JEFE DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ COMO LA LICENCIADA CLAUDIA GÓMEZ SEPÚLVEDA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO. ASIMISMO SE RATIFICA EL ACUERDO DEL PLENO TOMADO EN LA SESIÓN DE REFERENCIA, RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO JULIÁN GALINDO HERNÁNDEZ COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. SÉPTIMO PUNTO -QUE TAMBIÉN SE PIDE QUE SE ADICIONE- LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS EL 6 DE MARZO CON RELACIÓN A LAS REMOCIONES DE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS DE SUS COMISIONES,

(...).

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, CON MODIFICACIONES POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA, LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A ELEGIR UNA NUEVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA ESTE SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA XV LEGISLATURA, POR LO TANTO, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO CONDUCIR LA VOTACIÓN

POR CÉDULA SECRETA, PARA LO CUAL LE SOLICITO PROCEDA A ABRIR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA RECIBIR LAS PROPUESTAS, POR TANTO, HIZO USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, QUIEN PROPUSÓ A LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, COMO PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA. ACTO SEGUIDO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN POR CÉDULA SECRETA LA PROPUESTA ÚNICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, RESULTANDO: TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA, RESULTÓ ELECTA COMO PRESIDENTA DE LA ACTUAL MESA DIRECTIVA LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SOLICITÁNDOLE PASARA A OCUPAR EL LUGAR CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, PROCEDIÓ A TOMAR PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

CONFORME AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARÓ UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. SEGUIDAMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN EL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

ANTES DE PROCEDER A LA CLAUSURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ LO SIGUIENTE: 'ANTES DE PROCEDER A LA CLAUSURA, QUIERO REITERAR QUE ESTA MESA DIRECTIVA UNA VEZ QUE FUE REMOVIDA DEL CARGO LA ANTERIOR CIUDADANA DIPUTADA PRESIDENTA, ESTÁ COMPUESTA NO ÚNICAMENTE POR LA PRESIDENTA, SINO POR VOTACIÓN DESDE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE INTEGRADA POR LA VICEPRESIDENTA, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ, POR EL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, Y POR EL PROSECRETARIO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FORES; SOMOS CUATRO LOS INTEGRANTES DE ESTA MESA DIRECTIVA, Y QUIERO REITERAR QUE NOSOTROS HEMOS ACATADO A PLENITUD EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE OTORGÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. EL DÍA DE HOY INICIÓ LA SESIÓN A PARTIR DE LAS ONCE Y MEDIA, Y CONVOCADA DE MANERA ORDINARIA A LAS ONCE, SIN EMBARGO; SOLAMENTE NOS PRESENTAMOS TRECE DIPUTADAS Y DIPUTADOS. QUIERO REITERAR TAMBIÉN QUE NOSOTROS EL LLAMADO QUE NOS HIZO EL GOBERNADOR EL DÍA DE AYER, LO ESTAMOS DEMOSTRANDO CON HECHOS TRABAJANDO, TRABAJANDO, TRABAJANDO; AUN A PESAR DE LA PANDEMIA.

FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA MARTES 09 DEL MES DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, EN ESTA SALA DE SESIONES 'GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN' DEL PODER LEISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA
DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
SECRETARIO".

De la lectura al acta en cuestión se acredita que en la sesión sólo estuvieron presentes trece de los veintiún legisladores, especificando la inasistencia de Anita Beltrán Peralta, Daniela Viviana Rubio Avilés, Lorenia Lineth Montaño Ruiz, Maricela Pineda García, Elizabeth Rocha Torres, Perla Guadalupe Flores Leyva, Rigoberto Murillo Aguilar y José Luis Perpuli Drew.

En ese sentido, la ausencia de los legisladores mencionados en el párrafo que antecede obliga a revisar si los veintiún diputados fueron convocados a la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

Ahora, de los documentos exhibidos por la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta; y Carlos José Van Womer Ruiz, Secretario, se tiene que no acompañaron constancia alguna con la que demostraran que los veintiún legisladores fueron convocados en términos de los artículos 76, fracción VIII Bis y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establecen que el Oficial Mayor deberá hacer llegar por medios electrónicos, entre otros documentos, el orden del día a los legisladores, citaciones e invitaciones a comisiones y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo; y que dicho orden del día deberá hacerse público por los medios electrónicos disponibles del Congreso a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión ordinaria.

Es decir, el primer paso para el cumplimiento de la medida cautelar es precisamente verificar que los veintiún legisladores que integran el Congreso local y que tomaron protesta el uno septiembre de dos mil dieciocho fueron convocados; empero, no hay constancia de que se les haya hecho llegar por algún medio electrónico el orden

del día de la sesión, y tampoco de que se haya publicado en los medios electrónicos del Poder Legislativo.

Incluso, esta situación se corrobora con el argumento expresado por la Mesa Directiva presidida por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, quien manifestó que no era necesario convocar a una sesión extraordinaria como lo sostiene el recurrente porque la sesión de diecisiete de marzo era una ordinaria; pero principalmente, porque ya había sido convocada en su oportunidad, es decir, está reconociendo que no existió convocatoria de por medio, según se acredita de la hoja seis del informe rendido.

Por esta razón, como lo expresa el recurrente, era necesario citar a todos los legisladores ante la situación de incertidumbre que existe en el Congreso Local, por los dos grupos que defienden la titularidad de la Mesa Directiva, pero sobre todo porque esto deriva de los términos de la medida cautelar dictada por el Ministro instructor en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, es decir, existe una motivación específica para llevar a cabo la convocatoria exigida, por tanto, no es motivo para justificar el cumplimiento defectuoso, alegar que en su momento ya había existido una convocatoria con un orden del día.

Por añadidura, vale resaltar que el caso amerita valerse de medios fiables para llamar a la sesión del Congreso, en virtud de que su antecedente es una orden de la Suprema Corte, es entonces, una situación excepcional que justifica o exige la exhibición de las constancias adecuadas que acrediten certeza en la convocatoria a los legisladores para la celebración de la sesión que se ordenó reponer.

Otra razón para determinar que existe defecto en el cumplimiento de la suspensión es la circunstancia de que en la medida cautelar ***se ordenó reponer la sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte, esto es, volver las cosas al momento de la celebración del acto desde su inicio,*** *por lo que, si en esa fecha la Mesa Directiva estaba presidida por Daniela Viviana Rubio Avilés, es de concluirse que es a ella a quien correspondía convocar; empero, no se le permitió el acceso al sitio Web del Congreso local, donde corresponde hacer público el orden del día y, de acuerdo con la fe de hechos contenida en el acta 2836, de cuatro de junio de dos mil*

veinte, pasada ante la fe del licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público número 26 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, se hace constar que en el orden del día de la página Web del Congreso del Estado no se encontró publicada convocatoria alguna para la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

De acuerdo con lo descrito esta Segunda Sala concluye que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar, y que ello deriva de un error en la interpretación de lo ordenado en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, por lo que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos obra el acta de cuatro de junio de dos mil veinte de la que se desprenden las acciones tendentes a dar cumplimiento, y al no haberse concretado en los términos establecidos en la medida suspensional, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto por la falta de convocatoria de los diputados que debían reintegrarse en sus funciones en la XV Legislatura del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, aunque no se cumplió en sus términos la medida cautelar decretada por el Ministro instructor, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No es óbice a esta conclusión el que la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, haya exhibido diversas ligas de páginas Web de distintos medios de comunicación señalando que en ellas existen notas periodísticas que hacen referencia a declaraciones emitidas por los diputados que debían ser reinstalados, en los que según manifestaron, acudirían a la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte; es decir, lo ahí manifestado no desvirtúa el cumplimiento defectuoso, pues para acatar fielmente la medida cautelar los legisladores debían ser convocados por quien originalmente presidía el Congreso, por Daniela Viviana Rubio Avilés, en los términos de los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, celebrar la sesión, pero no existe constancia alguna en ese sentido.

Así las cosas, se ordena cumplir la media cautelar decretada el veintinueve de mayo de dos mil veinte, es decir, el Congreso de la Entidad Federativa observando la normativa que le rige, deberá reunirse integrado por aquellos legisladores que tomaron

protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se deberá reanudar la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

Esto significa que deberá convocar Daniela Viviana Rubio Avilés porque es la legisladora que presidía la Mesa Directiva integrada además por Sandra Guadalupe Moreno Vázquez como Vicepresidenta; Carlos José Van Wormer Ruiz como Secretario; y Ramiro Ruiz Flores como Prosecretario.

Asimismo, deberá hacer llegar por medios electrónicos el orden del día a los veintiún legisladores y publicarla en la página Web del Congreso del Estado a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a que se celebre la sesión ordinaria, con fundamento en los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Se entiende que la sesión que se ordena celebrar es de carácter ordinario, con independencia de que al momento en que se emite esta resolución esté fungiendo la Diputación Permanente, por lo que en todo caso, esto podrá tener lugar el día quince de marzo de dos mil veintiuno o quince días antes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Constitución local.

Cabe agregar que a partir del momento en que se cumplan los extremos de la medida cautelar, el Pleno del Congreso Local observando la normativa que le rige, adoptará las decisiones que estime conducentes para realizar el trabajo legislativo que constitucionalmente le corresponde.

Igualmente, hasta en tanto no se acredite la debida celebración de la sesión a que se refiere la medida cautelar, subsiste el segundo de los efectos de ésta, es decir, la suspensión del término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los

Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Finalmente se reitera que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos se exhibió el acta de cuatro de junio de dos mil veinte, de la que se desprenden las acciones tendentes a dar cumplimiento, y al no haberse concretado en los términos fijados en la medida cautelar, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto en éste; por tanto, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

***PRIMERO.** Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**.*

SEGUNDO.** Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, **dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

Como se advierte, se determina que existe por parte de los 13 Diputados de MORENA y PT los defectos en el cumplimiento de la suspensión otorgada al Poder actor, derivado de la falta de convocatoria de los diputados que debían reintegrarse en sus funciones en la XV Legislatura del Estado de Baja California Sur.

Sin embargo, no se les tuvo por cumplida la suspensión en los términos otorgados, pues para acatar fielmente la medida cautelar los legisladores debían ser convocados por quien originalmente presidía el Congreso, por Daniela Viviana Rubio Avilés, tal y como lo establecen los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para celebrar la sesión, pero no existió constancia alguna en ese sentido.

Determinándose que hasta en tanto no se acredite la debida celebración de la sesión a que se refiere la medida cautelar, subsiste el segundo de los efectos de ésta, es decir, la suspensión del término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la

Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, así como los actos que estos siguieran generando.

Así mismo, se determinó que las cosas volvieran hasta el momento en que fue suspendida la sesión por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en fecha 17 de marzo de 2020, luego entonces los actos realizados con posterioridad y hasta en tanto no se cumpliera con la medida decretada son insubsistentes, y toda vez que el cambio de denominación de Ley Reglamentaria a Ley Orgánica se dio en el periodo de incumplimiento dicha ley orgánica es inexistente y por lo tanto no puede regular el proceso legislativo para elaborar el Decreto del cual se solicita su publicación.

NOVENO. – En fecha 30 de junio del 2021, el Ejecutivo del Estado recibió oficio número MD./121/2021, signado por los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Héctor Manuel Ortega Pillado, quienes se ostentan como Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercero Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se me solicita la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Decreto número 2781, aprobado en sesión de fecha 28 de junio del 2021, por la XV Legislatura de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

NOVENO. - El Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

> ***58.-*** *Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

Es cumplimiento a lo anterior, y en virtud que las actividades legislativas se encuentran suspendidas en virtud de que el Congreso del Estado se encuentra en Periodo de receso y el primer día hábil para la presentación del Veto que nos ocupa es el día en que inicia el Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado, y toda vez que el Ejecutivo del Estado cuenta con 10 días hábiles para ejercer su derecho de Veto, nos encontramos en tiempo y forma para presentar las observaciones al presente Decreto y una vez analizado, en el uso de las facultades que me confieren los Artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, me permito formular de manera respetuosa las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO. Es importante precisar que, de las sesiones llevadas a cabo a partir de la suspensión de las actividades Legislativas declarada por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, el día 17 marzo del 2020, las subsecuentes sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado, se encuentran viciados de nulidad absoluta y desde luego insubsistentes, por los siguientes motivos:

Una vez que se declaró suspendida la Sesión Publica Ordinaria, así como las actividades legislativas con motivo de la emergencia sanitaria, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, los Diputados Esteban Ojeda Ramírez; Héctor Manuel Ortega Pillado; Carlos José Van Wormer Ruiz; María Petra Juárez Maceda; Homero González Medrano; María Rosalba Rodríguez López; Soledad Saldaña Báñales; Humberto Arce Cordero; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez; Marcelo Armenta; Ramiro Ruiz Flores y María Mercedes Maciel Ortiz, reanudaron de forma irregular la Sesión Pública Ordinaria de esa fecha, en contradicción a lo establecido por los artículos 36 y 39 de su Ley Reglamentaria, misma que establece lo siguiente:

> ***ARTICULO 36.-*** *Los integrantes de la Directiva,* ***serán electos en la última sesión de cada período ordinario y asumirán sus cargos en la primera sesión del período siguiente de aquél en el que hubieren sido designados****; excepto en los casos que por acuerdo de la asamblea se disponga en otra forma.*
>
> ***ARTÍCULO 39.-*** *Los integrantes de la Directiva* ***sólo podrán ser removidos de sus cargos, por las causas y en la forma prevista en esta Ley y los Reglamentos que de ella emanen****.*

Esto, sin que mediara convocatoria alguna, o una declaratoria formal mediante el cual se diera el reinicio de actividades legislativas de manera justificada, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones; se destituyó de manera ilegal a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, sin que estuviera presente en dicha sesión y sin cumplir con el procedimiento que para ello establece la Ley Reglamentaria del Congreso

del Estado de Baja California Sur; además, los Diputados en mención, reanudaron la sesión sin tener facultades para ello, debido a que la única facultada para convocar, suspender o reanudar las sesiones, es la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, siendo que en ese momento lo era la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés. De conformidad con el artículo 41 Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado el establece:

"ARTÍCULO 41.- *El Presidente de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, con los Poderes de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, así como con los otros dos poderes del Estado, con las Autoridades Estatales y Municipales, Organismos y Entidades Públicas Nacionales e Internacionales, en tal virtud, tiene la representación Protocolaria del Congreso ante cualquier autoridad y podrá nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales. Además, contará con las siguientes atribuciones:*

I.- Presidir, abrir, prorrogar, ***suspender*** *y clausurar las Sesiones.*

II.- Dar curso a los oficios y escritos que se reciban en el Congreso, así como las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, en la Sesión siguiente al día en que se reciban.

De lo que se desprende, que quienes reanudaron la sesión no contaban con esa facultad, y, por lo tanto, al ser reanudada por quien o quienes no tenía facultades para ello, la sesión correspondiente se encuentra viciada de nulidad absoluta; más aún que para su reanudación, no medio convocatoria alguna, ni mucho menos se estableció el orden del día. Por lo que, al encontrase viciada de nulidad absoluta, los actos y acuerdos tomados en ella tienen el mismo carácter por lo que también están viciados de nulidad.

Por lo anterior, al haberse destituido indebidamente a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, la Presidenta de la Mesa Directiva que la sustituyó, fue elegida ilegalmente y por tanto, carece de legitimidad, ya que su elección no cumplió con lo que la norma establece para ello y, por consiguiente, todas sus actuaciones carecen de validez.

De la misma manera, y toda vez que el Decreto que se está vetando, deriva de las actuaciones anteriormente descritas, el mismo, está viciado también de nulidad, por haber sido convocada en convocatoria de fecha 16 de febrero de 2021 por la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, ya que al ser procedente el recurso de Queja en la que se determina

que los actos que dieron origen a la misma quedaban insubsistentes hasta en tanto no se cumpliera con la suspensión otorgada dentro de la controversia 84/2020, es decir, hasta en tanto no se integrara el Congreso del Estado por los 21 Diputados que tomaron protesta el 1 de septiembre de 2018, y una vez hecho lo anterior se reanudara la sesión que fue suspendida por la entonces presidenta del Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, en fecha 17 de marzo de 2020, la cual fue cumplida hasta el día 2 de junio de 2021.

Luego entonces, si los actos realizados por el Congreso del Estado no tenían validez hasta en tanto no se cumpliera con la suspensión de referencia y la cual se tuvo por cumplida hasta el día 2 de junio de 2021, y la Convocatoria para elegir al Representante Ciudadano Miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, fue emitida en fecha 16 de febrero de 2021, en esa fecha los actos no eran válidos, siendo esta la convocatoria que sirvió de base para la elección del citado representante, misma que no es considerada valida, luego entonces el proceso de selección se encuentra viciado de nulidad.

Por lo que el proceso legislativo del cual emana el Decreto que se combate, rompe con el principio de legalidad, el cual es esencia del régimen jurídico de un Estado de Derecho, pues toda ley, procedimiento, resolución jurisdiccional o administrativa como acto de autoridad, debe ser expresión del derecho en cuanto a que sean elaborados, emitidos o ejecutados por el órgano o los órganos competentes y legalmente establecidos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; lo que en el caso que nos ocupa no se cumplió con dicho principio, generando la invalidez de los actos emanados de ese órgano.

SEGUNDO. Los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del 26 de marzo del 2020, en la que se privó a las y los Diputados Anita Beltrán Peralta, Perla Guadalupe Flores Leyva, Lorenia Lineth Montaño Ruíz, Marisela Pineda García, Elizabeth Rocha Torres, Daniela Rubio Avilés, José Luis Perpuli Drew y Rigoberto Murillo Aguilar, de asistir a las sesiones para ejercer sus funciones como Diputados y a recibir su dieta por lo que resta del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, por motivo de haber faltado a cinco sesiones consecutivas, contabilizando las faltas en las sesiones de los días 17, 19, 24 y 26 de marzo de 2020, resultan contrarios a lo que establece la normativa interna del Congreso del Estado, ya que es obvio que, a las Diputadas y Diputados, les fue aplicado de manera indebida e ilegal lo establecido en el último párrafo del artículo 27

de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, en virtud de no darse el supuesto establecido en dicho numeral, en virtud de que el artículo 27 en comento, establece:

> ***ARTÍCULO 27.-*** *Cuando algún Diputado no pudiere asistir a una Sesión o continuar en ella por causa justificada, lo avisará de palabra o por escrito al Presidente del Congreso.*
>
> .....
>
> ***Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.***

Acuerdo que se encuentra viciado de nulidad por los siguientes motivos:

1. La realización de una sesión extraordinaria, que fue convocada y presidida por una Presidenta que no fue electa conforme a la Ley, por los motivos ya expuestos con antelación.

2. El Acuerdo de renuncia a concurrir a las sesiones hasta el periodo inmediato y llamar a los suplentes de los propietarios, no se encontraba en el orden del día de la sesión, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

   Por lo tanto, no debió desahogarse el asunto en cuestión, toda vez que no formaba parte de los puntos a tratar en el orden del día de la Sesión Extraordinaria, ya que como se puede advertir, en éstas, sólo se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas.

3. Resulta contrario y violatorio de los más elementales principios constitucionales, que el Acuerdo en cuestión, derive de una determinación personal de quien en ese momento ostenta ilegalmente el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva y, más contrario a Derecho resulta aún, que lo apruebe sin someterlo a votación de la asamblea, dejando de nueva cuenta en estado de indefensión y violando el debido proceso de los Diputados faltistas, debiendo previamente acatar lo estipulado en la fracción XI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

Con dicha acción, realizada ilegalmente por algunos Diputados del Congreso del Estado de Baja California Sur, se violenta directamente el derecho constitucional de los otros legisladores que lo conforman a ejercer su función como Diputados para lo cual fueron electos, así como también, las facultades otorgadas constitucionalmente. Toda vez que como lo mandata la Ley, no fueron notificados y les fue aplicada una sanción sin haber tenido garantía de audiencia. Por lo que resulta más que evidente que los suplentes que fueron llamados a cubrir las vacantes de los Diputados propietarios, están ejerciendo el cargo de Diputados de forma ilegítima. Además de que, quien aplica la improcedente sanción, es la Presidenta de la Mesa Directiva que, de forma indebida, ocupa el cargo, beneficiándose ella misma de esa irregularidad.

4. Aparte de carecer de legalidad, el Acuerdo citado incumple notoriamente lo establecido en el mencionado artículo 27 de la Ley Reglamentaria, ya que las faltas son contabilizadas a partir del día 17, lo cual es un error, pues como anteriormente se señaló, es en esa misma fecha en que la Diputada Daniela Rubio Avilés, como Presidenta de la Mesa Directiva, suspendió la sesión ordinaria de esa fecha, por lo cual no podría contar como falta para ella y para los Diputados presente en esa sesión, además y, suponiendo sin conceder, que las siguientes sesiones fueran validas, la sesión del día 26, es una sesión extraordinaria, por lo tanto no puede ser contabilizada para sustentar una falta.

5. Por último y no menos importante, resulta la indebida aplicación en perjuicio de algunos Diputados del artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ya que se debe de aplicar el artículo que más le beneficie de la ley, por lo que debió aplicársele lo establecido en la Constitución Política del Estado, suponiendo que el Acuerdo fuera legal, el segundo párrafo del Artículo 53 de la Constitución del Estado que establece lo siguiente:

53.- *Los Diputados que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren.*

Cuando algún Diputado ***deje de asistir por más de cinco sesiones continuas*** *del Congreso del Estado, se entenderá por renuncia a concurrir al período respectivo. En este caso, se llamará al suplente para que lo reemplace.*

De lo que resulta que, suponiendo sin conceder, que se hubiera dado el supuesto, se les debió haber aplicado lo establecido en ese precepto constitucional y no el artículo 27 de la Ley Reglamentaria, sin dejar de recordar que el multicitado Acuerdo es contrario a la ley y carece de fundamentación y motivación, tal y como ya lo resolvió nuestro más Alto Tribunal al otorgar la suspensión al Poder que represento dentro de la controversia 84/2020, así como al resolver el recurso de queja 3/2020 derivado del incumplimiento de la citada suspensión, en la que determinó la ilegalidad de los citados actos y los cuales no participaron los 8 diputados de oposición, que como consecuencia de ello, los actos los actos nulos derivan en otros actos nulos como los que nos ocupan.

Con lo que queda claro, que si los actos realizados por el Congreso del Estado no tenían validez hasta en tanto no se cumpliera con la suspensión de referencia y la cual se tuvo por cumplida hasta el día 2 de junio de 2021, y la Convocatoria para elegir al Representante Ciudadano Miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, fue emitida en fecha 16 de febrero de 2021, en esa fecha los actos no eran válidos, siendo esta la convocatoria que sirvió de base para la elección del citado representante, misma que no es considerada valida, luego entonces el proceso de selección se encuentra viciado de nulidad.

Por lo que el proceso legislativo del cual emana el Decreto que se combate, rompe con el principio de legalidad, el cual es esencia del régimen jurídico de un Estado de Derecho, pues toda ley, procedimiento, resolución jurisdiccional o administrativa como acto de autoridad, debe ser expresión del derecho en cuanto a que sean elaborados, emitidos o ejecutados por el órgano o los órganos competentes y legalmente establecidos, en la esfera de sus respectivas atribuciones; lo que en el caso que nos ocupa no se cumplió con dicho principio, generando la invalidez de los actos emanados de ese órgano.

En virtud de que al ser privados de manera ilegal a ocho Diputados que conforman la XV Legislatura del Congreso del Estado a su derecho a asistir a las sesiones, existe una ilegal conformación del Pleno, más aún, si tomamos en consideración que las decisiones y reformas más importantes se toman por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, siendo que, precisamente el presente Decreto del que se combate su ilegalidad, es consecuencia de esos actos nulos, toda vez que la convocatoria fue emitida fue ilegalmente, acto que tiene su origen ilegal de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020 y en sesiones posteriores, así mismo no especifican cual ley que está regulando el procedimiento, dado que solamente especifican en el citado dictamen que es

con fundamento en la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. y dada la situación que vivía en ese momento el Congreso del Estado y en virtud de que la controversia versó sobre el hecho de que si la inexistente Ley Orgánica que fue designada así y reformada sin la presencia de los ocho legisladores que fueron suspendidos ilegalmente de sus derechos, la misma no puede regir el proceso legislativo, por lo tanto, si se citan artículos de una ley interna, debe de especificarse a que legislación pertenecen dichos numerales, por lo que, lo correcto es que se rija por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que es la Ley que se encuentra vigente, lo cual no ocurrió así.

De misma forma, en el proceso legislativo intervino quien se ostentaba como Oficial Mayor, el licenciado Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quien no tiene facultades como Oficial Mayor, así como las comisiones que lo dictaminaron, sobre lo cual ya se pronunció la Suprema Corte de Justicia, al resolver las controversias 45/2020, 63/2020, 64/2020 y 123/2020, en consecuencia, al no contar con facultades el Oficial Mayor y el cual forma parte del proceso legislativo, así como las comisiones que emiten el dictamen, el acto legislativo consistente en la emisión de la convocatoria y la cual sirvió de base para dictamen y elección del Representante en comento, el mismo se encuentra viciado de nulidad.

De igual manera, en el dictamen de referencia, en el considerando Octavo se establece lo siguiente:

> ***OCTAVO. -*** *Por último, es pertinente señalar que las modificaciones que se pretenden introducir, por su naturaleza, no generan a juicio de estas Comisiones dictaminadoras ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor.*

De lo que se advierte que es precisamente las comisiones dictaminadoras son las que determinan que dicha iniciativa que no generan impacto presupuestal en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, sin embargo, dicha determinación incumple con el orden jurídico toda vez que no es a la comisión a quien le corresponde determinar si genera impacto presupuestal sino que son el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos emitidos por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante

Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24 de fecha 31 de Mayo de 2018, los cuales establecen que toda iniciativa de ley deberá de ir acompañada de opinión sobre la estimación del impacto presupuestario que emita la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, y es a esta a quien le corresponde emitir dicha opinión.

De ahí el motivo por el cual se realizan las observaciones que nos ocupan, por lo que, de publicarse el Decreto en cuestión, sería nulo de pleno derecho, así como los efectos jurídicos que pudiera causar en la sociedad; violentando el principio de **legalidad** emanado del artículo 16 constitucional, que establece que las autoridades deben regir sus actos con base en las normas que lo regulan; y para que un acto sea legal, el mismo tiene que respetar la norma fijada por el legislador.

El acatamiento de las leyes, en un régimen jurídico, es la garantía suprema, por lo que la efectividad de esta garantía constituye la normalidad de ese régimen; y en el caso que nos ocupa, no se cumplen con los extremos del artículo 16 constitucional toda vez que, al no estar debidamente integrado el Congreso del Estado, todos sus actos se encuentran viciados de nulidad por no estar aprobados por quienes legítimamente cuentan con las facultades para ello, dado que, tanto las iniciativas de reforma constitucional, la renovación de los órganos autónomos y las observaciones que realice el Ejecutivo del Estado, deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

En ese sentido, tenemos que la inconstitucionalidad de los actos es evidente, pues el hecho de publicar dicho Decreto, no solo estaría obligando al Ejecutivo del Estado sino a la sociedad a acatar disposiciones emanadas de una autoridad que evidentemente carece de legalidad por ser un órgano constituido ilegítimamente.

En ese orden de ideas, cobra relevancia lo que establece el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

> *3o.- Las Autoridades y Funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden esta Constitución, la General de la República y las Leyes que de ellas emanen.*

Precepto que obliga a todas las autoridades y funcionarios, y, en este caso, a los Diputados del Congreso del Estado, a realizar lo que únicamente les está establecido en

la Constitución y su Ley Reglamentaria, respetando en todo momento el orden y supremacía constitucional, situación que en el caso no acontece, lo que se traduce en un riesgo para el mantenimiento de ese orden y por el que todos los órganos del Estado, en el ámbito de su competencia, están obligados a velar.

Es así que, además, el **Gobernador del Estado se encuentra obligado a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las Leyes que de ellas emanen, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 71 de Constitución del Estado de Baja California Sur**.

Por otra parte, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su fracción II establece que el Gobernador del Estado está obligado a cumplir y hacer cumplir las Leyes decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, por lo tanto, los Diputados del Congreso del Estado, con base en su Ley Reglamentaria que emana de la Constitución Política del Estado, la cual protestaron cumplir y hacer cumplir, deben llevar a cabo el proceso legislativo respetando y cumpliendo lo que mandatan dichos ordenamientos; con lo que se incumplen con el mandato constitucional que les fue impuesto y el cual protestaron cumplir y hacer cumplir el día que asumieron su cargo; afectando así, al proceso legislativo y, por consecuencia, alterando el orden constitucional que, por encima de todo, debe ser salvaguardado; por lo cual mediante el presente escrito, me encuentro obligado a salvaguardar dicho orden, ejerciendo el derecho de veto que la Constitución del Estado me otorga.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur en sus artículos artículo 58 y 60 fracción I, II, III y V y dentro del término previsto para tal efecto, presento a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, **VETO TOTAL** al Decreto número 2781 mediante el cual: ***SE DECLARA ELECTO AL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL SIQUEIROS FLORES, COMO REPRESENTANTE CIUDADANO MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.***

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

CARLOS MENDOZA DAVIS

ESTA HOJA DE FORMAS PERTENECE AL VETO TOTAL AL DECRETO NÚMERO 2781 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.